



RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2019-028

**EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS,
FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en lo sucesivo "COMF", dispone que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa.

Que los numerales 3 y 5 del artículo 80 del COMF establecen, como funciones de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, administrar el Fondo de Seguros Privados y los recursos que lo constituyen y pagar el seguro de seguros privados.

Que el numeral 9 del artículo 85 del COMF determina como una de las funciones del Directorio de la COSEDE la de dictar las políticas de gestión y los reglamentos internos de la Corporación.

Que el artículo 344 del COMF dispone que estarán protegidos por la cobertura del Fondo de Seguros Privados los asegurados del sector público y privado que tengan pólizas vigentes, con la totalidad de la prima cancelada, en las empresas del sistema de seguro privado. El Seguro de Depósitos Privados cubrirá dentro del monto establecido por la Junta el valor de los siniestros pendientes de pago a la fecha de la liquidación forzosa.

Que el artículo 348 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que, para la instrumentación de la garantía de seguros privados, la Corporación constituirá un fondo a través de un fideicomiso mercantil que será controlado exclusivamente por el órgano de control, con el exclusivo propósito de cumplir los fines previstos en esta Ley. El patrimonio del fondo será inembargable y no podrá ser afectado por las obligaciones de los aportantes. La constitución y operación del fondo estará exenta de toda clase de impuestos. Los acreedores del fondo por préstamos o líneas contingentes no podrán hacer efectivos sus créditos contra los aportantes, cuya responsabilidad se limita a sus aportaciones.



Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2017-009, de 08 de mayo de 2017, el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados resolvió aprobar el Reglamento de Gestión del Fondo de Seguros Privados.

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2017-022, de 06 de octubre de 2017, el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados resolvió sustituir el texto del artículo 21 del Reglamento de Gestión del Fondo de Seguros Privados.

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2017-024, de 06 de octubre de 2017, el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados resolvió derogar el numeral 15 del artículo 5, y el artículo 55 del Reglamento de Gestión del Fondo de Seguros Privados.

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2019-008 de 28 de febrero de 2018 el Directorio de la COSEDE aprobó y expidió la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, la misma que contiene en el Título IV "Del Seguro de Seguros Privados", Capítulo I "Del Fideicomiso del Seguro de Seguros Privados", Sección I "De la Administración", Subsección I el "Reglamento de Gestión del Fondo de Seguros Privados".

Que mediante memorando Nro. COSEDE-CMSF-2019-0413-M, de 22 de octubre de 2019, la Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera remitió a la Gerencia General el Informe Técnico No. COSEDE-CMSF-ITV-2019-016, de 07 de octubre de 2019, en el cual concluye y recomienda que el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados conozca y apruebe la reforma a los artículos: 3, 5, 11, 25, 28, 29, 35, 38, 39, 42, 45, 46, 47, 49, 51, 52, 54, 60 y 61, y se sugiere suprimir los artículos 30, 31, 32 y 33 del Reglamento de Gestión del Fondo de Seguros Privados; y,

Que la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos, mediante Informe Jurídico contenido en el memorando Nro. COSEDE-CPSF-2019-0094-M, de 05 de noviembre de 2019, concluye que el Directorio de la COSEDE es competente para reformar el Reglamento de Gestión del Fondo de Seguros Privados, para lo cual recomienda que una vez que la propuesta es una reforma integral del mencionado cuerpo normativo, se emita un nuevo reglamento codificado, que incluya todas las reformas y derogatorias planteadas;



Que la Gerencia General, mediante memorando No. COSEDE-COSEDE-2019-0209-MEMORANDO, de 08 de noviembre de 2019, remitió para conocimiento y resolución del Directorio, los informes técnico y jurídico referidos en los considerandos precedentes; y;

En ejercicio de sus facultades, resuelve:

ARTÍCULO 1.- Sustitúyase y codifíquese el Reglamento de Gestión del Fondo de Seguros Privados, que consta en el Título IV "Del Seguro de Seguros Privados", Capítulo I "Del Fideicomiso del Seguro de Seguros Privados", Sección I "De la Administración", Subsección I "Reglamento de Gestión del Fondo de Seguros Privados de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, por el siguiente texto:

"REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO DE SEGUROS PRIVADOS

CAPÍTULO PRIMERO DEL OBJETO Y ALCANCE

Artículo 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer de forma clara y precisa los procedimientos para la gestión del Fondo de Seguros Privados.

Artículo 2.- Alcance.- Este Reglamento regula la gestión del Fondo de Seguros Privados y contempla su administración, cobertura, contribuciones, procedimiento de pago, recuperación de valores pagados, actividades posteriores a la liquidación forzosa, promoción y prevención.

Artículo 3.- Glosario.- Para la debida comprensión del presente Reglamento, los conceptos señalados a continuación tendrán el siguiente significado:

1. Acreencia: es la obligación de pago de una empresa de seguros del sistema de seguros privados declarada en liquidación forzosa, debidamente registrada en su contabilidad, a favor del Fideicomiso en virtud de la subrogación de los derechos de cobro respecto de los valores cubiertos por el Fondo de Seguros Privados, pagados con los recursos del respectivo Fideicomiso, que incluyen los gastos a cargo de éstos señalados en el correspondiente contrato.



2. Base de Datos de Asegurados o Beneficiarios (BDAB): es el listado de los asegurados o sus beneficiarios, respecto de las pólizas emitidas por la empresa de seguros del sistema de seguros privados declarada en liquidación forzosa, que se encuentran cubiertos por el Fondo de Seguros Privados

3. COMF: Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014 y sus reformas.

4. Contribución: son los aportes obligatorios que, en dinero efectivo, y de conformidad con la Ley, ingresan al Fondo de Seguros Privados.

5. COSEDE: la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es una persona jurídica de derecho público, no financiero, con autonomía administrativa y operativo, que tiene entre sus funciones administrar el Fondo de Seguros Privados y los recursos que lo constituyen.

6. Fideicomiso: el contrato de fideicomiso del Fondo de Seguros Privados constituido de conformidad con lo previsto en el artículo 109 del Libro II del COMF (Ley de Mercado de Valores) y la Resolución No. 174-2015-F expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera que contiene las Normas Generales del Fondo de Seguros Privados, y el patrimonio autónomo que se constituye por efecto del mismo

7. Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera: la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, es el órgano colegiado, parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores.

8. Contribución básica: contribución anual de hasta el 0,7% sobre el valor de las primas netas de seguros directos que realizarán todas las empresas de seguros del sistema de seguros privados, en el porcentaje que fije anualmente la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

9. Contribución Variable Ajustada por Riesgo (CAR): contribución variable anual de hasta 0,8% fijada por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, que se calcula en función de las calificaciones de riesgo de las empresas de seguros del sistema de seguros privados remitidas por el órgano de



control, cuyo máximo porcentaje no podrá sobrepasar en ningún caso el 120% de la contribución básica.

10. Siniestros pendientes de pago: aquellos ocurridos y aceptados por la empresa de seguros del sistema de seguros privados a la fecha de ser declarada en liquidación forzosa.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SEGUROS PRIVADOS

Artículo 4.- Administración.- El Fondo de Seguros Privados será administrado a través de la Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE)

Artículo 5.- Gestión de recursos.- Los recursos del Fondo de Seguros Privados se gestionarán a través de un fideicomiso independiente cuyo constituyente y beneficiario será la COSEDE, y su administrador fiduciario será el Banco Central del Ecuador, y, cuyo control y análisis de gestión fiduciaria será realizado por la Coordinación Técnica de Control y Gestión de los Fideicomisos de la entidad, que ejecutará las siguientes actividades:

1. Controlar la administración fiduciaria del Fondo de Seguros Privados;
2. Proponer modificaciones al contrato de fideicomiso del Fondo de Seguros Privados;
- 3- Administrar el portafolio de inversiones, en función del Reglamento de Inversiones;
4. Cotizar las opciones de inversión con los emisores;
5. Elaborar informes de inversiones evaluando los requerimientos y necesidades del flujo de fondos del fideicomiso;
6. Revisar periódicamente el flujo de fondos para la cobertura de las necesidades potenciales de liquidez para el pago del Seguro de Seguros Privados;

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



7. Monitorear y conciliar los saldos de la cuenta corriente del fideicomiso del Fondo de Seguros Privados;
8. Monitorear los saldos de las cuentas por cobrar a favor del Fondo de Seguros Privados;
9. Verificar los estados financieros del fideicomiso con el administrador fiduciario;
10. Elaborar el informe de estructura de portafolio;
11. Monitorear la gestión del administrador fiduciario e informar a la Gerencia General de la COSEDE en caso de existir novedades;
12. Iniciar procesos de convocatoria, análisis de mercado y ofertas para realizar auditorías externas al fideicomiso del Fondo de Seguros Privados;
13. Gestionar con el administrador fiduciario la publicación de los estados financieros del fideicomiso del Fondo de Seguros Privados en la prensa de conformidad con la normativa vigente;
14. Elaborar informes técnicos sobre propuestas y proyectos de normativa relacionada con opciones de financiamientos para el Fondo de Seguros Privados, análisis de capacidad de endeudamiento, modelos de escenarios en función a monto, tasa de interés y plazo, entre otros;
15. En conjunto con la Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera, supervisar la administración de activos recibidos en dación en pago de empresas de seguros del sistema de seguros privados en proceso de liquidación forzosa, que estarán a cargo del administrador fiduciario; y,
16. Gestionar la recuperación de recursos desembolsados por el Fondo de Seguros Privados por concepto del pago del Seguro de Seguros Privados.

CAPÍTULO TERCERO DE LA COBERTURA DEL FONDO DE SEGUROS PRIVADOS

Artículo 6.- Cobertura.- El Fondo de Seguros Privados protegerá a los



asegurados del sector público y privado, o sus beneficiarios, que tengan pólizas vigentes, con la totalidad de la prima cancelada en las empresas de seguros del sistema de seguros privados. El Fondo de Seguros Privados cubrirá dentro del monto establecido por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera el valor de los siniestros pendientes de pago a la fecha de la liquidación forzosa.

Artículo 7.- Exclusiones.- De conformidad con lo previsto en el artículo 345 del COMF, no estarán protegidos por la cobertura del Fondo de Seguros Privados:

1. Las personas que hayan sido sentenciadas por delitos de narcotráfico o lavado de activos, y,
2. Las personas que tengan pólizas con compañías de seguros que no estén legalmente constituidas en el Ecuador

Artículo 8.- Monto protegido.- La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE), en función de la capacidad del Fondo de Seguros Privados, pagará el monto protegido total establecido por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

El pago del monto protegido total por asegurado o beneficiario estará sujeto a los límites de cobertura por nivel de riesgo fijados por el Directorio de la COSEDE.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS CONTRIBUCIONES

Artículo 9.- Obligatoriedad.- Las empresas de seguros que pertenecen al sistema de seguros privados están obligadas a pagar sus contribuciones al Fondo de Seguros Privados, de conformidad con lo previsto en el COMF y sus reformas, las regulaciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y el presente Reglamento.

Artículo 10.- Contribuciones.- Las contribuciones podrán ser diferenciadas por cada empresa de seguros del sistema de seguros privados; y, se compondrán de una contribución básica y una contribución variable ajustada por riesgo (CAR), esta última diferenciado por el nivel de riesgo de cada empresa de seguros. En ningún caso la CAR podrá ser superior al 120% de la contribución básica definida para cada empresa de seguros.

Handwritten signature and initials.



Artículo 11.- Determinación.- Las contribuciones al Fondo de Seguros Privados y la periodicidad de su pago, por parte de las empresas de seguros, serán determinados por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

El Directorio de la COSEDE, con base en el requerimiento realizado por la Gerencia General de la COSEDE, fundamentado en los informes de la Coordinación Técnica de Riesgos y Estudios y el Informe Jurídico de la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos, podrá proponer a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera regulaciones a este respecto para su aprobación.

Artículo 12.- Otros recursos del Fondo.- El Fondo de Seguros Privados se constituirá, además, con el porcentaje que determine la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera del total de la recaudación por concepto de la contribución de 3,5% sobre el valor de las primas netas de seguros directos prevista en el artículo 67 de la Ley General de Seguros.

SECCIÓN I DEL CÁLCULO DE LAS CONTRIBUCIONES

Artículo 13.- Contribuciones de las empresas de seguros del sistema de seguros privados.- La contribución mensual que las empresas de seguros pertenecientes al sistema de seguros privados pagaran al Fondo de Seguros Privados, se calculara de la siguiente forma:

$$\text{Primas netas de seguros directos} \times \text{Porcentaje de contribuciones mensuales}$$

Para el efecto, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. Primas netos de seguros directos: es el resultado de restar del saldo de Primas Emitidas (cuenta 51) el saldo correspondiente a Liquidaciones y Rescates (cuenta 45), y el saldo de Primas de Coaseguros Cedidos (cuenta 4403). Estos valores deberán ser tomados del balance correspondiente al mes de diciembre del año previo a aquel en el que realizarán los pagos por contribuciones:

$$\text{Prima emitida} - \text{Liquidaciones y rescates} - \text{Primas de coaseguros cedidos}$$



2. Porcentaje de contribuciones mensuales: es el resultado de sumar la contribución básica y la CAR, y dividir el valor obtenido para 12:

| |
|-------------------------|
| Contribución básica CAR |
| 12 |

SECCIÓN II DEL PACO DE LAS CONTRIBUCIONES

Artículo 14.- Término.- Las empresas de seguros del sistema de seguros privados pagaran las contribuciones dentro de los quince (15) primeros días hábiles de cada mes; en caso de días feriados o no laborables las contribuciones se pagarán el siguiente día hábil posterior el día quince.

Artículo 15.- Acreditación.- Las empresas de seguros del sistema de seguros privados acreditarán las contribuciones en la cuenta de la COSEDE en el Banco Central del Ecuador. La COSEDE instruirá al administrador fiduciario el débito de los valores recaudados a favor del Fondo de Seguros Privados.

Hasta el día siguiente hábil de realizada el pago, las empresas de seguros del sistema de seguros privados deberán remitir a la COSEDE una copia del comprobante de pago y la información de los saldos que sirvieron de base para el cálculo de las contribuciones, por vía electrónico o mediante el mecanismo que establezca la Gerencia General de la COSEDE.

Artículo 16.- Atraso y falta de pago.- Se entenderá que existe atraso, cuando el pago de la contribución no se realice dentro del respectivo término establecido en el artículo 14 de este Reglamento.

En caso de falta de pago de la contribución, la COSEDE notificará al órgano de control competente.

Artículo 17.- Control.- El control, verificación, conciliación, registro y reporte del pago de las contribuciones corresponderá a la Coordinación General Administrativa, Financiera, a través de su Unidad de Recaudación y Conciliación, que informará al respecto a la Gerencia General de la COSEDE.

Yod.
↓
MAV



SECCIÓN III DE LA CONCILIACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES

Artículo 18.- Conciliación.- La Coordinación General Administrativa Financiera, a través de su Unidad de Recaudación y Conciliación, verificará el cálculo del valor de las contribuciones pagadas por las empresas de seguros del sistema de seguros privados al Fondo de Seguros Privados, a fin de conciliarlo con la información de los balances auditados reportados por las empresas de seguros al respectivo órgano de control.

Artículo 19.- Pago parcial.- Si de la conciliación se desprende que una empresa de seguros del sistema de seguros privados ha realizado un pago parcial de su contribución al Fondo de Seguros Privados, la Gerencia General de la COSEDE, sobre la base del informe de la Coordinación General Administrativa Financiera, instruirá al Banco Central del Ecuador que debite, en forma automática, el valor de la diferencia correspondiente de la cuenta que la empresa deudora mantenga en dicho banco. Realizado el débito la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de su Unidad de Recaudación y Conciliación, notificará a las empresas de seguros del sistema de seguros privados con la respectiva nota de débito.

Para el caso de las empresas de seguros del sistema de seguros privados que no mantengan cuenta en el Banco Central del Ecuador, la notificación se realizará de forma directa.

Artículo 20.- Pago en exceso.- Si de la conciliación se desprende que una empresa de seguros del sistema de seguros privados ha realizado en exceso al pago de su contribución al Fondo de Seguros Privados, la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de su Unidad de Recaudación y Conciliación, aplicará el valor excedente a futuras contribuciones y notificará del particular a la empresa de seguros del sistema de seguros privados.

Artículo 21.- Recargo por mora.- En caso de falta de pago, pago parcial, atraso en el pago de las contribuciones o diferencia identificada en conciliaciones a las que están obligadas las empresas de seguros del sistema de seguros privados, se aplicará un recargo por mora correspondiente a 1,1 veces la tasa activa referencial para el segmento productivo corporativo establecida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, sobre el monto no contribuido, que



se calculará a partir de la fecha del vencimiento del término de pago de la contribución hasta la fecha de su pago efectivo. Los valores cobrados por este concepto serán transferidos por la COSEDE a la cuenta del fideicomiso.

Artículo 22. Notificación.- La Gerencia General de la COSEDE notificará al órgano de control las empresas de seguros del sistema de seguros privados que hayan incumplido el pago de sus contribuciones, sobre la base del reporte generado por la Unidad de Recaudación y Conciliación de la Coordinación General Administrativa Financiera, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 16 de este Reglamento.

Artículo 23.- Casos no previstos.- Los casos no previstos respecto de la operatividad del pago de las contribuciones, serán resueltos por la Gerencia General de la COSEDE, con base en los respectivos informe técnico de la Coordinación General Administrativa Financiera e informe jurídico de la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos.

CAPÍTULO QUINTO DEL PROCEDIMIENTO DE PAGO DEL SEGURO DE SEGUROS PRIVADOS

Artículo 24.- Inicio.- El procedimiento de pago del Seguro de Seguros Privados iniciará a partir de la fecha de notificación a la Gerencia General de la COSEDE de la resolución de liquidación forzosa de una empresa de seguros del sistema de seguros privados, emitida por el órgano de control, en la que constará la solicitud de pago del Seguro de Seguros Privados y la designación del liquidador.

Artículo 25.- Término.- La Gerencia General de la COSEDE tendrá un término de veinte (20) días, contado a partir de la fecha de emisión del comprobante de recepción de Base de Datos de Asegurados y Beneficiarios (BDAB) emitido por la COSEDE para, mediante la respectiva resolución, disponer el pago del Seguro de Seguros Privados.

Artículo 26.- Suspensión excepcional.- La Gerencia General de la COSEDE suspenderá total y excepcionalmente el pago de la cobertura del Fondo de Seguros Privados de una empresa de seguros del sistema de seguros privados en liquidación forzosa cuando, mediante notificación del órgano de control, se comunique a esta entidad que los siniestros constantes en la BDAB entregada no reúnen los requisitos formales o sustanciales del caso; o, que existen indicios que

[Handwritten signature]



hagan presumir que se trata de siniestros irregulares, sujetos a verificación o que constituyan negocios simulados, indirectos, fraudulentos o ilegales. Hasta que el órgano de control resuelva lo pertinente, el término para el pago quedará suspendido y la COSEDE provisionará el valor del pago correspondiente.

Artículo 27.- Coordinación.- La coordinación del procedimiento de pago del Seguro de Seguros Privados estará a cargo de la Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera.

SECCIÓN I DE LA BASE DE DATOS DE ASEGURADOS O BENEFICIARIOS

Artículo 28.- Definición.- La Base de Datos de Asegurados o Beneficiarios (BDAB) es el listado de los asegurados o beneficiarios de los siniestros pendientes de pago de una empresa de seguros del sistema de seguros privados, declarada en liquidación forzosa, que se encuentran cubiertos por el Fondo de Seguros Privados. La BDAB será elaborada por el liquidador, bajo su exclusiva responsabilidad de acuerdo a las normas establecidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, y contendrá la información que la Administración de la COSEDE defina a través de un instructivo.

Artículo 29.- Recepción.- Una vez que el liquidador solicite la recepción de la BDAB a la COSEDE, la Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera procederá a la creación de la credencial al liquidador para el acceso al sistema; éste mediante el acceso concedido podrá cargar en el sistema la BDAB de acuerdo con el formato establecido por la COSEDE.

SECCIÓN II DE LOS INFORMES PARA EL PAGO

Artículo 30.- Informes.- La Gerencia General de la COSEDE dispondrá o no el pago del Seguro de Seguros Privados sobre la base del Informe Técnico de Pago y el Informe Jurídico de Viabilidad de Pago.

Artículo 31.- Informe Técnico de Pago.- La Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera, con la finalidad de establecer la viabilidad



del pago y sus condiciones, emitirá el Informe Técnico de Pago, para conocimiento de la Gerencia General de la COSEDE, que contendrá como mínimo lo siguiente:

1. Comprobante de recepción de BDAB, emitido por el sistema establecido por la COSEDE.
2. Costo contingente del pago del Seguro de Seguros Privados, el flujo y mecanismo de transferencia de fondos a ser entregados; y, el mecanismo de pago del Seguro, adjuntando como respaldo el Informe Técnico de Riesgo emitido por la Coordinación Técnica de Riesgos y Estudios.
3. Costo contingente del pago del Seguro de Seguros Privados, el flujo y mecanismo de transferencia de fondo a ser entregados; y el mecanismo de pago del Seguro, adjuntando como respaldo el Informe Técnico de Riesgo emitido por la Coordinación Técnica de Riesgos y Estudios.

El Informe Técnico de Riesgo contendrá al menos: el análisis de la BDAB de la empresa de seguros del sistema de seguros privados en liquidación, la determinación del número de asegurados o beneficiarios cubiertos por el Fondo de Seguros Privados y el costo contingente generado; el mecanismo de transferencia y el respectivo flujo de fondos al o los agentes pagadores, teniendo en cuenta que éstos deberán contar con recursos disponibles para el pago del Seguro de Seguros Privados mientras subsista el proceso de pago, procurando la optimización de los rendimientos del correspondiente fideicomiso del Fondo de Seguros Privados. El mencionado flujo, se podrá actualizar en función de los informes de avance de pago proporcionados por los agentes pagadores.

En caso de considerarse a los agentes pagadores como mecanismo de pago, el mencionado informe contendrá adicionalmente lo siguiente: análisis de ubicación geográfica de la empresa de seguros del sistema de seguros privados, verificación respecto de la vigencia de su convenio de agencia de pago con la COSEDE, análisis de su liquidez y solvencia, verificación de pago de sus contribuciones a la COSEDE y verificación de disponibilidad tecnológica y recepción de capacitación por parte de la COSEDE.

4. Disponibilidad de liquidez, adjuntando como respaldo el Informe Técnico de Liquidez emitido por la Coordinación Técnica de Control y Gestión de los Fideicomisos.

*Yord.
y
MOL*



El Informe Técnico de Liquidez contendrá al menos; certificación de la disponibilidad inmediata en efectivo en la cuenta corriente del fideicomiso del Fondo de Seguros Privados correspondiente al monto total a cubrir determinado en el Informe Técnico de Riesgo; y, análisis del saldo de la cuenta corriente cuando ésta no tenga los recursos necesarios para solventar el pago del Seguro de Seguros Privados, en cuyo caso se deberán analizar las siguientes opciones: pre cancelación de inversiones u otras fuentes alternativas de financiamiento.

5. Conclusiones y recomendaciones

Artículo 32.- Informe Jurídico de Pago.- Una vez emitido el Informe Técnico de Pago, el Coordinador Técnico de Protección de Seguros y Fondos emitirá el Informe Jurídico de Pago del Seguro de Seguros Privados, para conocimiento de la Gerencia General de la COSEDE que contendrá, como mínimo lo siguiente:

1. Fundamentación jurídica para proceder al pago;
2. Verificación de cumplimiento del procedimiento de pago del Seguro de Seguros Privados; y,
3. Conclusiones y recomendaciones.

El Informe Jurídico de Pago será remitido a la Gerencia General de la COSEDE, adjuntando el correspondiente proyecto de resolución de pago.

SECCIÓN III DE LA RESOLUCIÓN Y MECANISMOS DE PAGO

Artículo 33.- Resolución.- Una vez recibido el Informe Jurídico de Pago, la Gerencia General de la COSEDE emitirá la resolución disponiendo el pago del Seguro de Seguros Privados y el correspondiente desembolso de los recursos, estableciendo el mecanismo de pago, el flujo de recursos y la instrucción al administrador fiduciario del fideicomiso para la transferencia de recursos.

Artículo 34.- Mecanismos.- La Gerencia General de la COSEDE, en atención a los criterios de oportunidad, economía y necesidad contenidos en el Informe Técnico de Pago, escogerá uno de los siguientes mecanismos para el pago del



Seguro de Seguros Privados a) En forma directa, a través de las oficinas de la entidad; b) A través del liquidador; c) Por medio de un agente pagador; d) Por medio de transferencias directas a las cuentas que los asegurados mantengan en el sistema financiero nacional; o, e) cualquier medio de pago autorizado, incluidos los medios de pago electrónicos.

Artículo 35.- Ejecución.- Para la ejecución de la resolución de pago:

1. La Gerencia General de la COSEDE o su delegado remitirá la instrucción de transferencia de recursos al agente pagador dirigida al administrador fiduciario; y, a continuación, solicitará al administrador fiduciario la entrega del comprobante de transferencia, de lo que informará a la Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera; y,

2. La Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera realizará el respectivo seguimiento al agente pagador solicitando confirme la recepción del efectivo en la cuenta habilitada para el pago del Seguro de Seguros Privados.

Artículo 36.- Origen de recursos.- Se harán con cargo al fideicomiso del Fondo de Seguros Privados, a través del administrador fiduciario, todos los pagos que la COSEDE realice en aplicación del presente Reglamento, incluyendo los gastos propios de administración del fideicomiso y de ejecución del Seguro de Seguros Privados, tales como: gastos notariales, pago por servicios de agentes pagadores y acciones comunicacionales necesarias para notificar, informar y orientar de manera oportuna y suficiente, respecto del pago del mencionado seguro.

El administrador fiduciario para la adquisición de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, que le fueren instruidas por la COSEDE, aplicará las normas previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

Estos gastos serán posteriormente recuperados, con cargo a la empresa de seguros del Sistema de Seguros Privados en liquidación forzosa, de conformidad con lo previsto en el artículo 62 de la Ley General de Seguros (Libro III del COMF).



SECCIÓN IV DEL AGENTE PAGADOR

Artículo 37.- Agente pagador.- Podrá ser agente pagador del Seguro de Seguros Privados toda entidad del sistema financiero que cumpla los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 38.- Requisitos.- Para ser designada y mantener la calidad de agente pagador, así como ser considerada elegible para tal efecto, la entidad financiera deberá cumplir los siguientes requisitos mínimos:

1. No adeudar valor alguno a la COSEDE por ningún concepto;
2. Cumplir los estándares mínimos de logística, solvencia y liquidez que establezca la Gerencia General de la COSEDE;
3. Mantener una calificación de riesgo de 1, 2 o máximo de 3, que será determinada por la Coordinación Técnica de Riesgos y Estudios;
4. Tener una infraestructura tecnológica adecuada para el pago del Seguro de Seguros Privados, conforme los requerimientos que establezca la Coordinación Técnica de Riesgos y Estudios a través de la Unidad de Inteligencia de Negocios;
5. Mantener abierta una cuenta corriente en el Banco Central del Ecuador.
6. Suscribir el respectivo Convenio de Agencia de Pago con la COSEDE;
7. Hacer suscribir a los beneficiarios los comprobantes de pago y entregarlos a la COSEDE con sus respectivos respaldos, en cumplimiento del cronograma establecido.

El cumplimiento de estos requisitos será verificado, en forma mensual, por la Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera.

Artículo 39.- Convenio de Agencia de Pago.- El Convenio de Agencia de Pago contendrá las obligaciones asumidas por el agente pagador con la COSEDE, en particular su deber de devolver a éste los recursos no utilizados en el pago del Seguro de Seguros Privados cuando le fuere requerido por la Gerencia General de



la entidad. En caso de no hacerlo dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, la COSBDE iniciará las acciones legales y administrativas correspondientes.

Para la suscripción del Convenio de Agencia de Pago, el agente pagador entregará a la COSEDE los siguientes documentos habilitantes: Registro Único de Contribuyentes; nombramiento del Gerente General o representante Legal; copia de cédula de ciudadanía o identidad, DNI o pasaporte del representante legal; estatuto de la entidad financiera debidamente certificado; y, los demás que solicite la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos.

Artículo 40.- Notificación.- La Gerencia General notificará al o los agentes pagadores seleccionados el cronograma de pago del Seguro de Seguros Privados.

Artículo 41.- Acceso Activación de la BDAB en el Agente de Pago.- La Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera realizará la activación de la BDAB en la plataforma tecnológica del o los agentes pagadores.

Artículo 42.- Entrega de recursos.- Realizada la carga de la BDAB o habilitado su acceso, de conformidad con lo previsto en el artículo anterior, la Gerencia General de la COSEDE o su delegado instruirá al administrador fiduciario del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados la entrega al agente pagador de los recursos para que proceda al pago del Seguro de Seguros Privados.

Artículo 43.- Devolución de recursos.- La Gerencia General de la COSEDE o su delegado tendrá la potestad, en cualquier tiempo, de requerir al agente pagador la devolución inmediata de todos los recursos entregados.

De establecerse, por parte del respectivo órgano de control o de la COSEDE que el agente pagador hubiere distraído los recursos que le fueran entregados para el pago del Seguro de Seguros Privados, la Gerencia General de la COSEDE, sobre la base del respectivo Informe de la Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera, requerirá la devolución inmediata de los mismos y de los comprobantes de pago con sus respectivos respaldos. De no realizarse la entrega, la COSEDE iniciará en contra del agente pagador las acciones legales y administrativas correspondientes y aplicará la jurisdicción coactiva para la recuperación de los recursos entregados.



SECCIÓN V DEL SEGUIMIENTO Y REGISTRO DE PAGOS

Artículo 44.- La COSEDE a través de sus aplicativos informáticos pondrá a disposición de los usuarios autorizados los reportes de pagos en línea, en cualquier tiempo y por cada compañía de seguro que se encuentre en proceso de pago. La Gerencia General podrá visualizar en cualquier momento en tiempo real el avance de pagos realizados por concepto del Pago del Seguro de Seguros Privados de cada empresa aseguradora en liquidación forzosa.

Artículo 45.- Informe de seguimiento.- La Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera remitirá a la Gerencia General de la COSEDE un informe de seguimiento trimestral, que contendrá como mínimo la siguiente información:

1. Detalle de las empresas de seguros del sistema de seguros privados declaradas en liquidación forzosa clasificadas de acuerdo a su periodo de liquidación, antes o después de la expedición del Código Orgánico Monetario y Financiero;
2. Empresas de seguros del sistema de seguros privados en liquidación forzosa atendidos en el mes;
3. Detalle de pagos del Seguro de Seguros Privados realizados en el mes, en el que conste el número de Asegurados o Beneficiarios y monto pagado;
4. Detalle del pago acumulado del Seguro de Seguros Privados, en el que conste la fecha de inicio de pago del seguro, número total de beneficiarios, número de beneficiarios que han cobrado, valor total transferido y valor pagado;
5. Detalle de los valores acumulados recuperados por registro de acreencias o subrogación de derechos;
6. Situación de empresas de seguros del Sistema de seguros privados en liquidación forzosa pendientes de pago del Seguro de Seguros Privados;
7. Información de empresas de seguros del sistema de seguros privados en liquidación forzosa cuya personalidad jurídica hubiere sido extinguida antes o después del proceso de pago del Seguro de Seguros Privados;



8. Detalle de modificaciones a la BDAB solicitadas por los liquidadores; y,
9. Registro de agentes pagadores seleccionados y liquidadores designados.

Artículo 46.- Informe.- La Gerencia General de la COSEDE informará, como mínimo en forma trimestral, al Directorio de la entidad respecto de los pagos realizados con cargo al Fondo de Seguros Privados.

Artículo 47.- Comprobante de pago.- Previo a la recepción del pago del Seguro de Seguros Privados, en caso de realizarlo de forma presencial, el beneficiario deberá suscribir el correspondiente comprobante de pago.

El comprobante de pago contendrá, al menos, nombres y apellidos completos o razón social del beneficiario, su número de documento de identidad, el registro de los documentos habilitantes.

Artículo 48.- Recepción.- Una vez concluido el pago del Seguro de Seguros Privados, el agente pagador entregará los comprobantes de pago, con sus debidos respaldos, a la COSEDE, siendo que si son entregadas de manera parcial se suscribirán actas parciales de recepción, y finalmente para la recepción total de los comprobantes de pago se gestionará la generación del Acta de Entrega Recepción, para lo cual la COSEDE generará el código de seguridad HASH con la finalidad de garantizar la integridad de la documentación recibida.

Los comprobantes de pago recibidos serán custodiados por la Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera.

SECCIÓN VI DIVULGACIÓN Y COMUNICACIÓN DEL PAGO

Artículo 49.- Acciones.- Con la finalidad de divulgar y comunicar el pago del Seguro de Seguros Privados, la Unidad de Comunicación, en colaboración con la Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera, realizará entre otras las siguientes acciones:

- 1, Elaborar y difundir boletines de prensa y demás piezas comunicacionales que contendrán al menos, el mecanismo y cronograma de pagos, lugar y horarios de

Handwritten signature and initials.



atención, requisitos para el cobro del Seguro de Seguros Privados y el monto máximo de cobertura:

La difusión se realizara en medios comunicación social, pagina web institucional y en las oficinas del o los agentes pagadores y de la empresa de seguros del sistema de seguros privados en liquidación forzosa;

2. Coordinar, de ser el caso, la asignación de funcionarios de la COSEDE para brindar atención directa a los beneficiarios del Seguro de Seguros Privados, en las oficinas del o los agentes pagadores; y,

3. Capacitar al personal del o los agentes pagadores respecto del procedimiento de pago del Seguro de Seguros Privados.

CAPÍTULO SEXTO DE LA RECUPERACIÓN DE VALORES PAGADOS

Artículo 50.- Registro de acreencias y subrogación.- Una vez que la Coordinación Técnica de Control y Gestión de los Fideicomisos determine el valor total de las acreencias a ser pagadas por la empresa de seguros del sistema de seguros privados en liquidación forzosa, comunicará a la Coordinación Técnica de Mecanismos y Seguridad Financiera, para que esta a su vez solicite a la Gerencia General de la COSEDE o su delegado que requiera al liquidador la emisión del correspondiente certificado de registro de acreencias a favor del fideicomiso del Fondo de Seguros Privados, que deberá ser registrado en su contabilidad.

La COSEDE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del COMF, se subrogará en los derechos de cobro respecto de los valores cubiertos por el fideicomiso del Fondo de Seguros Privados, para lo cual bastará una nota inserta en este sentido en el correspondiente certificado de registro de acreencias emitido por el liquidador.

Artículo 51.- Jurisdicción coactiva.- La Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos de la COSEDE, para cumplir con la subrogación del crédito, ejercerá la jurisdicción coactiva de conformidad con lo previsto en el Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva emitido por el Directorio de la entidad, previa delegación expresa de la Gerencia General de la COSEDE al



Coordinador Técnico de Protección de Seguros y Fondos, para hacer líquidas todas las obligaciones que por cualquier concepto se le deban.

Art 52.- Recuperación de acreencias en etapa de prelación.- La recuperación de acreencias de una empresa de seguros en liquidación forzosa, una vez que se ejecute la prelación de pagos de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código Orgánico Monetario y Financiero en su Libro III "Ley General de Seguros", se deberán imputar directamente al valor registrado en las cuentas por cobrar del fideicomiso, para su baja parcial o total.

Art 53.- Imputación de acreencias recuperadas en etapa de prelación.- Cuando el crédito a favor del respectivo fideicomiso del Seguro de Depósitos, comprenda además del monto asegurado por concepto de seguros de seguros privados (costo contingente), otros gastos, los pagos parciales se imputarán en el siguiente orden:

1. Seguro de Seguros Privados por fecha de antigüedad del pago,
2. Gastos comunicacionales,
3. Pago por servicios de agentes pagadores; y,
4. Cualquier otro gasto incurrido para la administración de cada fideicomiso con cargo a la acreencia de la entidad en liquidación.

Art 54.- Liquidación de cobro.- Una vez que la Dirección de Recuperación del Seguro de Depósitos y Seguro de Seguros Privados de la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos, solicite la elaboración de la liquidación de cobro a la Coordinación Técnica de Gestión y Control de Fideicomisos, ésta remitirá dicho documento en base a la certificación contable remitida por el administrador fiduciario y la base de datos de los beneficiarios y asegurados (pagados) del Seguro de Seguros Privados de la empresa aseguradora en liquidación forzosa que corresponda, a la fecha de corte establecida para el efecto.

Los gastos generados para el pago del Seguro de Seguros Privados así como las costas judiciales que se vayan generando dentro del juicio coactivo, no devengarán intereses para la elaboración de la liquidación de cobro. Únicamente se considerarán para el cálculo de intereses, los desembolsos del costo contingente para el pago del Seguro de Seguros Privados.

Para determinar los intereses de mora a la fecha de corte, éstos se deberán calcular desde el día posterior a la fecha de pago del Seguro de Seguros Privados,

Handwritten signature and initials.



de acuerdo a las regulaciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Art 55.- Imputación en proceso de liquidación de cobro.- Durante la emisión de una liquidación de cobro se deberán observar los siguientes principios:

1. En el caso de que se requiera la emisión de una liquidación de cobro para una empresa aseguradora en liquidación o extinta, cuyo costo contingente haya sido desembolsado al 100%, y no registre una recuperación parcial o total de acreencia, se deberá calcular intereses de mora por cada pago individual del Seguro de Seguros Privados a la fecha de corte.

2. En el caso de que se requiera la emisión de una liquidación de cobro para una empresa aseguradora en liquidación o extinta, cuyo costo contingente haya sido desembolsado parcial o totalmente, y así mismo, se registre previamente una recuperación parcial de la acreencia por parte de terceros, se deberá en primer lugar, imputar dicha recuperación al valor del capital de los pagos del Seguro de Seguros Privados, iniciando por el más antiguo sucesivamente, y calcular intereses de mora a la fecha de corte, sobre la diferencia no cubierta.

En el caso de desembolsos para el pago del seguro de seguros privados realizados en una misma fecha, es decir, que tengan una antigüedad similar para la imputación mencionada, se deberán priorizar los de mayor valor nominal.

3. En el caso de que se requiera la emisión de una liquidación de cobro para una empresa aseguradora en liquidación, cuyo costo contingente haya sido desembolsado parcial o totalmente, y se registre una recuperación parcial de la acreencia con activos de la entidad en liquidación dentro de la prelación de pagos establecida en el COMP, se aplicará lo establecido en los artículos de este reglamento referentes a la imputación en proceso de liquidación de cobro y la imputación de acreencias recuperadas en etapa de prelación.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS ACTIVIDADES POSTERIORES A LA LIQUIDACIÓN FORZOSA

Artículo 56.- Informes.- A pedido de la Gerencia General de la COSEDE, el liquidador deberá entregar la información que le fuere requerida respecto del



proceso de liquidación forzosa, en el que se incluirá el porcentaje de avance en la realización de activos y el orden de prelación de pagos.

Una vez concluido el proceso de liquidación la Gerencia General de la COSEDE solicitará al liquidador un informe final con el detalle de las acciones realizadas y los procesos tramitados para el cobro de las acreencias a los accionistas y responsables de la liquidación forzosa de una empresa de seguros del sistema de seguros privados.

Los requerimientos de información al liquidador se realizarán en coordinación con el órgano de control.

Artículo 57.- Registro.- La diferencia entre los montos entregados por la COSEDE para el pago del Seguro de Seguros Privados y las transferencias realizadas por el liquidador, como abono o pago inherentes a la subrogación de derechos, los posibles valores recuperados producto del ejercicio de la jurisdicción coactiva, así como los derechos fiduciarios que se generen a causa de la liquidación serán registrados en las cuentas del fideicomiso del Fondo de Seguros Privados y afectaran a su patrimonio.

Artículo 58.- Seguimiento.- La Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera, con el apoyo de la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos, realizara el seguimiento necesario a las empresas de seguros del sistema de seguros privados en liquidación forzosa, para la recuperación de los valores desembolsados por la COSEDE con cargo ni Fondo de Seguros Privados y la adopción de las acciones pertinentes.

Artículo 59.- Baja de registros.- Por cada pago y/o devolución de recursos realizado por una empresa de seguros del sistema de seguros privados en liquidación forzosa, la Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera solicitará a la Coordinación Técnica de Control y Gestión de los Fideicomisos una certificación respecto de que los valores desembolsados por la COSEDE para el pago del Seguro de Seguros Privados han sido reintegrados total o parcialmente por el liquidador.

La Coordinación Técnica de Control y Gestión de los Fideicomisos coordinará con el respectivo administrador fiduciario la conciliación de cuentas y, en consecuencia, dará de baja en forma total o parcial el registro de acreencias en

Handwritten signature



contra de una empresa de seguros del sistema de seguros privados en liquidación forzosa.

Si el reembolso fuere parcial, se verificará el depósito con el administrador fiduciario y se ajustará el monto adeudado al valor pendiente de pago por parte de una empresa de seguros del sistema de seguros privados en liquidación forzosa.

Corresponderá a la Gerencia General en la COSEDE o su delegado notificar al liquidador la baja total o parcial de los registros de acreencias, con base en el informe técnico de la Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera y el Informe jurídico de la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos.

Artículo 60.- Sumas aseguradas no reclamadas.- La COSEDE mantendrá a disposición de los beneficiarios del Seguro de Seguros Privados los valores correspondientes a las sumas aseguradas no reclamadas.

En caso de que el asegurado o beneficiario presente su reclamo y una vez realizada la verificación pertinente, por parte de la Coordinación de Mecanismos de Seguridad Financiera y la Coordinación de Protección de Seguros y Fondos, de que la suma asegurado no reclamada conste en la BDAB, la Gerencia General o su delegado dispondrá al Administrador Fiduciario el pago correspondiente.

En caso de que la suma asegurada no reclamada no constare en la BDAB, el beneficiario deberá obtener del órgano de control la ratificación de su calidad de asegurado o beneficiario del Seguro de Seguros Privados, caso contrario la Gerencia General no podrá disponer el pago.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN

Artículo 61.- Acciones.- La Unidad de Comunicación conjuntamente con la Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera, promoverá acciones de información y prevención en las empresas de seguros del sistema de seguros privados, respecto del Seguro de Seguros Privados, a través de mecanismos tales como la socialización, divulgación, capacitación, apoyo técnico y proyectos conjuntos, entre otros mecanismos.



Artículo 62.- Simulacros.- La Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera, en caso de ser necesario, realizara simulacros de resolución de empresas de seguros del sistema de seguros privados comprobando la vigencia y validez de los protocolos vigentes.

CAPÍTULO NOVENO DE LA EVALUACIÓN DE RIESGOS DEL FONDO DE SEGUROS PRIVADOS

Artículo 63.- Informe de análisis de riesgos.- De forma mensual, la Coordinación Técnica de Riesgos y Estudios entregará a la Gerencia General un informe reservado de análisis de riesgos de las empresas de seguros del sistema de seguros privados.

Artículo 64.- Informe de cobertura.- De forma trimestral, la Coordinación Técnica de Riesgos y Estudios entregará a la Gerencia General un informe reservado acerca del nivel de cobertura del Fondo de Seguros Privados y su nivel óptimo.”

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Los casos de duda o no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos por el Directorio de la COSEDE, por pedido expreso de la Gerencia General de la entidad.

Segunda.- Todo informe previsto en el presente Reglamento deberá ser elaborado dentro del término de 48 horas, contado a partir de la fecha en que sea requerido por el Coordinador Técnico de Mecanismos de Seguridad Financiera.

Tercera.- Con la finalidad de comunicar adecuadamente el pago del Seguro de Seguros Privados, el liquidador de la respectiva empresa aseguradora declarada en liquidación forzosa deberá proceder de conformidad a los lineamientos de comunicación y difusión establecidos por la COSEDE, en coordinación con el órgano de control.”



DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.- Deróguese las resoluciones No. COSEDE-DIR-2017-009, de 8 de mayo de 2017, No. COSEDE-DIR-2017-022, de 6 de octubre de 2017, y No. COSEDE-DIR-2017-024, de 6 de octubre de 2017.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en Quito, Distrito Metropolitano, a 12 de noviembre de 2019.

Dra. Lorena Freire Guerrero
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

La doctora Lorena Freire Guerrero, en su calidad de Presidenta del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, proveyó y firmó la Resolución que antecede, conforme fuere aprobada por el Directorio de la COSEDE en sesión extraordinaria por medios tecnológicos de 12 de noviembre de 2019, en el Distrito Metropolitano de Quito.

LO CERTIFICO.-

Ing. Luis Antonio Velasco Berrezueta
SECRETARIO